

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-478-92

La Paz, 13 de Octubre de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, varias empresas y Sociedades Cooperativas de servicio público han adoptado sistemas de emisión y cobranza de facturas que distorsionan la determinación del nacimiento del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado.

Que, el inciso b) del artículo 4to. de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, establece que en el caso de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, el hecho imponible se perfecciona en el momento en que finaliza la ejecución ó prestación del servicio o desde la percepción total o parcial del precio lo que ocurra primero, quedando obligado el responsable a emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Que, es necesario dictar normas administrativas que faciliten la correcta interpretación y uniformen la aplicación de las disposiciones legales.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Aclarar que el hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado en las empresas y sociedades cooperativas de servicios públicos se perfecciona en el momento de la finalización del servicio, debiendo dichas empresas, considerar para la determinación del Débito Fiscal correspondiente, la totalidad de las facturas emitidas en el período gravable que se liquida hayan sido estas canceladas o no, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del D.S. 21530 de 27-02-87.

Consecuentemente, los usuarios de estos servicios, a los efectos de la determinación del Crédito Fiscal establecido en el artículo 8o. de la Ley 843 así como para la compensación señalada en el Artículo 31° de la misma norma legal, considerar para su aplicación la fecha de emisión de dichas facturas, aún en el caso de que estas no hubieren sido canceladas.

Para este efecto las empresas y sociedades cooperativas y de servicios públicos deberán consignar en sus facturas con carácter obligatorio el lugar y fecha de emisión en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 7 de la Resolución Administrativa No 05-82-87 de 20 de marzo de 1987.

Regístrese, hágase saber y archívese.